



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO C - TOMO DLXXXV - Nº 178

CORDOBA, (R.A.), MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2013

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### PRIMERA PUBLICACION

#### OFICIALES

##### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 03 SEP 2013 STROSCIO RAUL ALBERTO VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6576049/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable STROSCIO RAUL ALBERTO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9043468527 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 20-16741447-9, con domicilio en calle Mons. Pablo Cabrera Nº 4896 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Diciembre de 2012.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente STROSCIO RAUL ALBERTO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9043468527 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 20-16741447-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.-

4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de

pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25093- 21/10/2013- s/c

##### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 23 JUL 2013 AGROVERDE S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6667199/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable AGROVERDE S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 212278335 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-70722637-0, con domicilio en calle Av. 9 de julio Nº 2426 de la localidad San Francisco, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Marzo a Diciembre de 2012 y Enero de 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1º) Instruir al contribuyente AGROVERDE S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 212278335 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-70722637-0, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-

Envíenos su publicación por MAIL a: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25105- 21/10/2013- s/c.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 23 JUL 2013 DESARROLLOS B&E SA (EF) VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6667110/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable DESARROLLOS B&E SA (EF) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280526967 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-71206024-3, con domicilio en calle Tucumán Nº 10 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Marzo a Diciembre 2012 y Enero 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente DESARROLLOS B&E SA (EF) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280526967 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71206024-3, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-

4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25106- 21/10/2013- s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 24 JUL 2013 JULIUS IS BLACK SRL VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6667075/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable JULIUS IS BLACK SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280525545 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-71204263-6, con domicilio en calle Obispo Trejo y Sanabria Nº 619 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Julio a Diciembre 2012 y Enero 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que

éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente JULIUS IS BLACK SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280525545 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71204263-6, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-

4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25104- 21/10/2013- s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 04 JUL 2013 LA CITY SRL VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6631296/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable LA CITY SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250216726 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-63707081-5, con domicilio en calle Av. Dr. Dalmacio Velez Sarsfield Nº 361 P.B. Dpto. 158. Barrio Centro de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Diciembre de 2012 y Enero de 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente LA CITY SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250216726 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-63707081-5, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen,

deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "... Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-

4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25092- 21/10/2013- s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 JUL 2013 ACCASTELLO RICARDO Y BAUTISTA VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6642398/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable ACCASTELLO RICARDO Y BAUTISTA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 200889142 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-61829019-7, con domicilio en calle Pehuajo N° 3089 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Diciembre de 2011; Enero a Diciembre de 2012; Enero de 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente ACCASTELLO RICARDO Y BAUTISTA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 200889142 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-61829019-7, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "... Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-

4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25094 – 21/10/2013 - s/c.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 JUL 2013 ELSA SILVEIRA Y FACUNDO MARTIN SILVEIRA SURGHI SOCIEDAD DE HECHO VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6652295/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o

responsable ELSA SILVEIRA Y FACUNDO MARTIN SILVEIRA SURGHI SOCIEDAD DE HECHO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280514306 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71202693-2, con domicilio en calle Av. Gauss N° 5912 - Barrio Villa Belgrano de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Julio a Diciembre de 2012; Enero de 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente ELSA SILVEIRA Y FACUNDO MARTIN SILVEIRA SURGHI SOCIEDAD DE HECHO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280514306 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71202693-2, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "... Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-

4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25095- 21/10/2013- s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 26-SEP-2013 VISTO, este expediente N° (SF 6522820/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GAMSUR S.E.M., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042411400, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70782804-4, con domicilio en calle Leyes Obreras N° 350 de la localidad Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 15-05-13, Y CONSIDERANDO:

Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-08-13.

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el

contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GAMSUR S.E.M., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9042411400, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº:30-70782804-4, una multa de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS (\$ 16,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-  
5 días – 25088- 21/10/2013- s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 26-SEP-2013 VISTO, este expediente Nº (SF 6522675/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FENIX COMESTIBLES SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270353355, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº:30-70829201-6, con domicilio en calle Las Flores Nº 317 de la localidad Villa Giardino, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 15-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-08-13.

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo, Mayo a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL (\$ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FENIX COMESTIBLES SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270353355, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº:30-70829201-6, una multa de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-  
5 días – 25091- 21/10/2013- s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 OCT 2013 VISTO, este expediente Nº (SF 6618790/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MINORICA SA (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270718094, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº:33-71031325-9, con domicilio en calle Alvear Nº 335 Piso 6 Of G de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17-06-13, y

CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-08-13.

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Junio a Diciembre 2011, Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOCE MIL (\$ 12.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MINORICA SA (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270718094, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº:33-71031325-9, una multa de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-  
5 días – 25089- 21/10/2013- s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 26-SEP-2013 VISTO, este expediente Nº (SF 6523124/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TECNOLOGIA Y SERVICIOS S A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9042409584, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº:30-70855731-1, con domicilio en calle Av. Hipólito Yrigoyen Nº 27 PB Of 7 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 15-05-13, y CONSIDERANDO:

Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de

acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-08-13.

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Mayo a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL CUATROCIENTOS ( \$ 5.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente TECNOLOGIA Y SERVICIOS S A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042409584, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70855731-1, una multa de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS (\$ 16,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- 5 días – 25090- 21/10/2013- s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 07 AGO 2013 VISTO, este expediente N° (SF 6501775/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PROPUESTA EDITORIAL S A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9046187395, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-65077056-7, con domicilio en calle Caseros N° 261 Piso 3 Of 113 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-05-13, y CONSIDERANDO:

Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna;

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo a Agosto, Octubre y Diciembre 2012, Enero, Febrero y Abril 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL SEISCIENTOS ( \$ 6.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se

tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente PROPUESTA EDITORIAL S A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9046187395, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-65077056-7, una multa de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS ONCE (\$ 11,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 40,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- 5 días – 25087- 21/10/2013- s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 JUL 2013 MENEGHIN PIERGIORGIO Y OTROS S.HECHO VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6647111/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MENEGHIN PIERGIORGIO Y OTROS S.HECHO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250432950 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-65057795-3, con domicilio en calle Tancacha N° 2189 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Agosto de 2012.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1º) Instruir al contribuyente MENEGHIN PIERGIORGIO Y OTROS S.HECHO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250432950 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-65057795-3, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-

4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario,

que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25096 - 21/10/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 JUL 2013 ORE-RYMBA SOC ANON. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6647308/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable ORE-RYMBA SOC ANON. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250633980 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-65379619-2, con domicilio en calle Av. Sabattini Nº 4293 - Barrio Empalme de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre de 2012; Enero de 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1º) Instruir al contribuyente ORE-RYMBA SOC ANON. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250633980 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-65379619-2, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-

4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25097 - 21/10/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 16 SEP 2013 VISTO, este expediente Nº (SF 6481632/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FENOGLIO ALBERTO SANTIAGO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280322105, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-11034532-2, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 1263 - Dpto. 1 - Barrio General Paz de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-03-13, y

CONSIDERANDO:

Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de

publicación en el Boletín oficial el 22-07-13.

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente a los períodos Septiembre a Diciembre de 2010; Enero a Septiembre de 2011, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FENOGLIO ALBERTO SANTIAGO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280322105, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-11034532-2, una multa de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTE (\$ 20,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 25098 -21/10/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 24 JUL 2013 VISTO, este expediente Nº (SF 6522924/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente LUMASA SA (EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270402071, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70858439-4, con domicilio en calle Montevideo Nº 211 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 10-05-13, y

CONSIDERANDO:

Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna;

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Enero a Diciembre de 2012 y Enero a Marzo de 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de

Pesos NUEVE MIL (\$ 9.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente LUMASA SA (EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270402071, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70858439-4, una multa de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS ONCE (\$ 11,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 40,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-  
5 días - 25099 - 21/10/2013 - s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 23 JUL 2013 B & P SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6667183/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable B & P SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280526371 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71157480-4, con domicilio en calle Cabo 1ro. Agustín montaña N° 93 de la localidad San Antonio de Arredondo, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Agosto a Diciembre 2012 y Enero 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1º) Instruir al contribuyente B & P SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280526371 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71157480-4, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.-

4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas

omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25100 - 21/10/2013 - s/c.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 23 JUL 2013 BORIS S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6667061/ 13

Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable BORIS S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280529664 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71204247-4, con domicilio en calle José A. Cortejarena N° 4239 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1º) Instruir al contribuyente BORIS S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280529664 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71204247-4, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Quando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-

4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25107 - \$21/10/2013 - s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 24 JUL 2013 FERNANDEZ S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6576241/ 13

Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable FERNANDEZ S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 209348501 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-66906447-7, con domicilio en calle Maipu N° 1951 de la localidad Rio Cuarto, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero, Marzo a Junio, Agosto a Diciembre 2012, Enero a Mayo 2013..

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge

del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente FERNANDEZ S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 209348501 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-66906447-7, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...". para la correcta prosecución del trámite.-

4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25101 - 21/10/2013 - s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 27 MAY 2013 GIECO JORGE OMAR CARLOS VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6500611/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable GIECO JORGE OMAR CARLOS inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9042523307 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 20-06427418-0, con domicilio en calle Av. Urquiza Nº 1002 de la localidad San Francisco, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente GIECO JORGE OMAR CARLOS inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9042523307 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 20-06427418-0, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista y emplazar por el término de cinco (5) días hábiles según Art. 158 del C.T.P., "...Artículo 158.- En Caso de Juicios Concursales y Quiebras, los plazos previstos

en los Artículos 61, 82 y 83 ... se reducirán a un tercio...", para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.-

4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25108 - 21/10/2013 - s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 24 JUL 2013 AL-KUMEIA S.R.L. (E,F) VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6667124/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable AL-KUMEIA S.R.L. (E,F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280531812 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-71206428-1, con domicilio en calle Machain Nº 424- de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos julio 2012.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente AL-KUMEIA S.R.L. (E,F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280531812 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71206428-1, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.-

4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25102 - 21/10/2013 - s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 24 JUL 2013 CREMUK S.A. (E.F.) VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6667095/ 13 Y CONSIDERANDO:



QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable CREMUK S.A. (E.F.) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280537985 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71205917-2, con domicilio en calle Caseros N° 4239 de la localidad Villa Allende, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Marzo a Diciembre 2012 y Enero 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente CREMUK S.A. (E.F.) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280537985 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71205917-2, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-

4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25109 - 21/10/2013 - s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 23 JUL 2013 SANTA CLARA S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6667207/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable SANTA CLARA S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 212290131 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70827342-9, con domicilio en calle Av. Gral. José de San Martín N° 548 de la localidad Altos de Chipión, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Septiembre a Diciembre de 2012; Enero de 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra.

En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente SANTA CLARA S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 212290131 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70827342-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-

4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25103 - 21/10/2013 - s/c

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 13 MAY 2013 ESPERANZA S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6522577/ 13 Y CONSIDERANDO:

QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable ESPERANZA S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270241549 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70744483-1, con domicilio en calle José Baigorri N° 4239 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013.

QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros".

QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa.

QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente ESPERANZA S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270241549 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70744483-1, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.

3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-

4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas

omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.

5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25110 - 21/10/2013- s/c

## LICITACIONES

GOBIERNO DE CORDOBA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 19/2013

APERTURA: DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2013. HORA: 12:00 - EN LA SALA DE SITUACIÓN DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA - ELABORACION DEL ESTUDIO DE SUELOS, EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION EDIFICIO (Tres Aulas, Grupo Sanitario, Administración, Hall de Ingreso y Circulación) para el IPEM Nº 118 – ANEXO – "JUANA AZURDUY", ubicado en Calle Los Crespones S/Nº - Villa Los Aromos – DEPARTAMENTO SANTA MARIA – PROVINCIA DE CORDOBA – PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 2.770.465,78.- PLAZO DE ESTUDIO DE SUELOS Y DESARROLLO PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES: 30 DÍAS. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 240 DIAS. CATEGORÍA DE OBRA: ARQUITECTURA - PRIMERA CATEGORÍA. CLASIFICACION SEGÚN NORMAS DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS: ARQUITECTURA. PRECIO DE PLIEGO: \$ 2.500,00.- SELLADO DE LEY: \$65,00.- PROPUESTAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00 HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA – CAPITAL – INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL – T.E. FAX: 0351-4342003/04 – INTERNO 120.-

5 DÍAS – 25546 - 21/10/2013- s/c.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"Llámesese a LICITACIÓN Nº 22/13, "Para la adquisición de Artículos de Medicina y Laboratorio, destinados al uso del Instituto de Medicina Forense y de la Dirección General de Policía Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba". LUGAR DE APERTURA: Oficina Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial, sito en calle Arturo M. Bas Nº 158 – 1º Piso, de esta ciudad.- FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Noviembre de 2013, a las 10:00 hs. FECHA DE APERTURA: 13 de Noviembre de 2013, a las 10:30 hs.- CONSULTA Y PRESENTACIÓN DE MUESTRAS OBLIGATORIA: De lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs. en la Oficina de Suministros del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, sito en calle Arturo M. Bas 250, Subsuelo del Palacio I y hasta el día anterior al determinado para el acto de apertura. JUSTIPRECIO: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$1.325.499,60). TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65.-) o lo que establezca la legislación vigente al momento de la apertura. CONSULTAS Y/O RETIRO DEL PLIEGO: El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse y/o retirarse en la Oficina Contrataciones del Área Administración, sito en calle Arturo M. Bas Nº 158, Primer Piso, en el horario de 8:00 a 14:00 horas - Te.: 0351-4481014 / 4481614, interno 37050, o podrá visitar la página oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de "Contrataciones") e imprimirlo".

5 días – 25597 – 21/10/2013 - s/c

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA - EPEC

LICITACIÓN PRIVADA Nº 658

APERTURA: 31/10/2013 HORA: 10:00 Hs. OBJETO: Adquisición de cable antifraude". LUGAR: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 – 1º Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: 1.599.620,00.- VALOR PLIEGO: \$ 1600.- REPOSICION SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Adm. Central, de 7:30 a 12:30 Hs, Córdoba.

2 días – 25241 – 16/10/2013 - \$ 140.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS  
PROF. DR PEDRO VELLA

CONTRATACION DIRECTA Nº 347/13 - Expte 0054025/2013

Objeto: Adquisición Heparina Sódica. Apertura: 23/10/13, 10:00 Horas en el Opto. Compras (10 piso Santa Rosa 1564 Bº Alto Alberdi), Hospital Nacional de Clínicas. Retiro de Pliegos sin costo, de lunes a viernes, de 8 a 14 hs. Tel/Fax: 0351 4337061. Mail: [compras-hnc@fcm.unc.edu.ar](mailto:compras-hnc@fcm.unc.edu.ar)

Nº 25358 - \$ 105,14

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

CONTRATACION DIRECTA Nº 348/2013

OBJETO: CONTRATAR CONSTRUCCION DE NUEVA PEATONAL - VEHICULAR EX SALA DE CALDERA - LABORATORIO DE HEMODERIVADOS. LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE O CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Departamento Compras- Av. Valparaíso S/ N- Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos de 9 a 15 hs. VALOR DEL PLIEGO: sin costo. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Laboratorio de Hemoderivados- Av. Valparaíso S/N- Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba - Departamento Compras - en días hábiles hasta el 24 de octubre de 2013 a las 14. Horas. APERTURA: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - Departamento Compras, en la dirección citada el 24 de octubre de 2013 a las 14 Horas.

2 días – 25414 – 16/10/2013 - \$ 412,78

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"Llámesese a LICITACIÓN Nº 23/13, "Para la Provisión, Instalación, y Puesta en marcha de un nuevo ascensor destinado al Edificio de la Administración General y la contratación de Trabajos Correctivos y el Servicio de Mantenimiento y de Urgencias de Ascensores instalados en distintos Edificios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba". LUGAR DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA: Oficina de Contrataciones - Área de Administración del Poder Judicial, sito en calle Arturo M. Bas 158 – 1º Piso, Córdoba. FECHA DE RECEPCIÓN DE SOBRES: Hasta el 14 de Noviembre de 2013, hasta las 09:30 horas. FECHA DE APERTURA: 14 de Noviembre de 2013, a las 10:00 horas. JUSTIPRECIO TOTAL: PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS (\$3.216.600,00). TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: PESOS SESENTA Y CINCO (\$65.-). FECHAS DE VISITAS OBLIGATORIAS PARA COTIZAR POR RENGLON: 23/10/13: Renglón Nº 1 (Tribunales I); 24/10/13: Renglón Nº 2 (Tribunales II); 25/10/13: Renglón Nº 3 (Tribunales III) y Nº 4 (Tribunales de Familia); 28/10/13: Renglón Nº 5 (Asesorías Civiles) y Renglón Nº 6 (Dirección General de Policía Judicial); 29/10/13: Renglón Nº 7 (Administración General) y Renglón Nº 8 (Contencioso Administrativo); 30/10/13: Renglón Nº 9 (Río IV); 31/10/13: Renglón Nº 10 (Villa Dolores); 01/11/13: Renglón Nº 11 (Bell Ville); 04/11/13: Renglón Nº 12 (Río III); 05/11/13: Renglón Nº 13 (San Francisco) y 06/11/13: Renglón Nº 14 (Villa María). CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: El Pliego de Condiciones Generales, y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en la Oficina Contrataciones, teléfonos 0351-4481014, interno 37047, o podrá visitarse el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de "Contrataciones").

5 días – 25598 - 21/10/2013 - s/c

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"Llámesese a LICITACIÓN Nº 21/2013, "Para la contratación de los trabajos de modificación de tabiquería y apertura de pasillo ubicado en el subsuelo del edificio del Palacio de Justicia, sito en calle Caseros Nº 551, de la ciudad de Córdoba". LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: Oficina de Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial. RECEPCIÓN DE SOBRES: Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 12 de noviembre de 2013, a las 09:30 hs, en la Oficina Contrataciones del Área Administración del Poder Judicial de la Provincia. FECHA DE APERTURA: 12 de Noviembre de 2013, a las 10:00 hs. VISITAS: Los interesados en ofrecer cotización en la presente Licitación, deberán realizar visitas de inspección de carácter OBLIGATORIO, al subsuelo del Palacio de Justicia I, ubicado en calle Caseros 551, de esta ciudad. Se ofrecerán dos (2) visitas al edificio ya citado, acompañado por personal técnico, quien le extenderá la correspondiente constancia, la que acompañará a la cotización. Por ello, el oferente deberá asistir a por lo menos una (1) de ellas, considerándose la misma requisito indispensable para la presentación de propuestas. Dichas visitas se realizarán los días 29/10/2013 y 31/10/2013, a las 11:00 hs. CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sito en calle Arturo M. Bas Nº 158 - Primer Piso, Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 14:00 horas – Tel.: 0351-4481014 / 4481614, interno 37043 o 37046. También se podrá consultar el Pliego respectivo visitando el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de "Contrataciones"). PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00). TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: PESOS SESENTA Y CINCO (\$65)."

2 días – 25596 - 21/10/2013 - s/c.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXpte. CUDAP Nº 52951/13. LICITACION PRIVADA Nº 42/2013 "ADQUISICION DE EQUIPOS DUPLICADORES y LOCACION TEMPORARIA DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS". LUGAR DONDE RETIRAR LOS PLIEGOS: ESC. SUP DE COM. MANUEL BELGRANO- AREA ECONOMICO FINANCIERA- SITA EN CALLE LA RIOJA 1450- ALBERDI - CORDOBA. HORARIO PARA RETIRAR LOS PLIEGOS: 8 A 11 HS. FECHA DE CIERRE DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: 24/10/2013 HASTA LAS 11 HORAS EN AREA ECONOMICO FINANCIERA. FECHA y HORA DE APERTURA: 24/10/2013 A LAS 11 HORAS. LUGAR DE APERTURA: ESC. SUP DE COM. MANUEL BELGRANO- AREA ECONOMICO FINANCIERA - LA RIOJA 1450- Bº ALBERDI- CORDOBA.

2 días – 25602 – 16/10/2013 - \$ 378

**PUBLICACIONES ANTERIORES****OFICIALES**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS  
PROF. DR PEDRO VELLA  
LICITACION PUBLICA N° 27/2013 - Expte 0050884/2013

Objeto: Adquisición de soluciones parenterales, para el período aproximado de tres meses. Fecha y Lugar de Apertura: JUEVES 07/11/2013 - 10:30 Horas - Secretaría de Planificación y Gestión Institucional- Artigas 160 - 1° piso - Aula usos múltiples Retiro de Pliegos: Sin Costo - Hospital Nacional de Clínicas Dpto Compras (1° piso Santa Rosa 1564 B° Alto Alberdi) Mail: [compras-hnc@fcm.unc.edu.ar](mailto:compras-hnc@fcm.unc.edu.ar) Tel - Fax: 0351-4337061 - Horario 8 a 14 hs

2 días – 24833 – 15/10/2013 - \$ 219,20

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DEL TRABAJO, FAMILIA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
BELL VILLE

AUTO REGLAMENTARIO NÚMERO: 80.

En la ciudad de Bell Ville, a veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013), en los autos caratulados: "SÍNDICOS CONCURSALES (ART. 253 Ley N° 24.522) - PERÍODO 2013-2017", expte. 1510393 –SAC-, iniciado el 19/09/2013, se reúnen los Señores Vocales de ésta Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo, Familia y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de BELL VILLE, de la Tercera Circunscripción Judicial, Dres. Ricardo Pedro BONINI y Teresita CARMONA NADAL, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia del Secretario autorizante, Oscar A. Cornaglia, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia (en adelante TSJ.) en el Acuerdo Reglamentario n° 958 (en adelante A.R.), Serie "A", del 9/12/2008. VISTO: a)- Que, en el citado Acuerdo, el Máximo Tribunal fija pautas uniformes de regulación de los aspectos esenciales para la confección de los listados de categorías de sindicaturas concursales para toda la Provincia, en el marco de las provisiones establecidas por la ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (en adelante LCQ.) y, de tal modo, aprueba el REGLAMENTO ÚNICO para la conformación de LISTAS DE SINDICOS CONCURSALES. b)- Que, ésta Ca.C.C., por Auto Reglamentario n° 33 del 26/03/2009 (fs. 10/12), siguiendo los lineamientos del A.R. 958 precitado, efectuó la convocatoria para conformar la Lista de Síndicos, Categoría "B", para ser utilizadas en los Juzgados con competencia Concursal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Bell Ville, período 2009-2013. c)- Que, conforme acta de audiencia del 5/11/2009 (fs. 15), tuvo lugar el sorteo de Síndicos Titulares y Suplentes, determinando el Juzgado en los que debían actuar en tal calidad; por lo que próximamente se producirá el vencimiento del período señalado (2009-2013). Cabe agregar, que según Auto Reglamentario N° 31, del 4/04/2011 (fs. 16/20), dictado por ésta Cámara, y acta de audiencia del 26/04/2011 (fs. 20) –nueva conformación de los listados-, son tres (3) los Juzgados con Competencia Concursal (1ª., 2ª. y 3ª. Nominación). d)- Por lo explicitado, surge la necesidad de que la Cámara de Apelaciones efectúe la convocatoria a los postulantes a los fines de conformar las listas (art. 1 A.R.), para los sorteos a realizarse en los Juzgados referidos, para el PERÍODO 2013-2017. Y CONSIDERANDO: 1) Conformación de Listas -categoría-. Que atento la facultad otorgada por el art. 253, inc. 3º, LCQ., las listas respectivas se formarán solamente por contadores en forma individual -Clase B- ya que la competencia territorial de los juzgados de esta Sede abarca una población que no supera los doscientos mil (200.000) habitantes; y contendrán un número de doce (12) Síndicos (individuales) titulares y siete Síndicos (7) (individuales) suplentes para procesos de CONCURSOS PREVENTIVOS y QUIEBRAS, con distintos listados para cada uno de los Juzgados Concurales (1ª., 2ª. y 3ª. Nominación de la Sede). 2)- Que, a los fines del Orden de Mérito a que hace alude el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos ó estudios, por actos que se hubieren cometidos e informadas al Registro Provincial Único de Sanciones y Licencias de Síndicos Concurales (Reglamento aprobado por Resolución interna N° 46, del 12/11/2010, Área de Servicios Judiciales del TSJ.). Plazo de inscripción (art. 1 A.R.). Corresponde a ésta Cámara la determinación de la fecha hasta la cual los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos podrán presentar sus solicitudes de inscripción en la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (Capital) (en adelante C.P.C.E.) (art. 2 A.R.), que se determina a partir del veintiuno (21) de octubre y hasta el quince (15) de noviembre del corriente año dos mil trece (2013). 3)- Comunicar a los Juzgados Concurales de la Sede de la convocatoria dispuesta para el período 2013-2017, y hacerle saber que, hasta tanto éste Tribunal de Alzada confeccione los Listados de Síndicos Titulares y Suplentes para dicho período, los que se comunicarán de manera expresa, para los sorteos se continuarán utilizando los listados hoy vigentes para el período 2009-2013. 4)- Que por lo expuesto,

Acuerdo Reglamentario TSJ., normas citadas, y con la salvedad que el Dr. Vocal Dr. Oscar R. Bertschi no suscribe el presente por encontrarse con licencia compensatoria según certificado de Secretaría de fs. 21, el Tribunal RESUELVE: Art. 1º)- CONVOCAR a inscripción a los postulantes para integrar las Listas de Síndicos, las que se formarán solamente con contadores en forma individual, comprendidos en la CATEGORÍA "B" del art. 253 inc. 2) de la L.C.Q., para ser utilizadas en los Juzgados con competencia Concursal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de BELL VILLE, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Reglamento Único aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario nro. 958 de fecha 9 de Diciembre de 2008. Art. 2º)- Según el Acuerdo Reglamentario N° 33, dictado por éste Tribunal el 26/03/2009, los interesados, para inscribirse deberán presentar la respectiva solicitud, publicada en la página WEB del Poder Judicial de Córdoba, con todos los datos requeridos en los formularios -CATEGORÍA "B"- (incluyendo informe expedido por el Registro Provincial Único de Sanciones y Licencias de Síndicos Concurales), con tres (3) copias en soporte papel y uno en soporte magnético (CD), junto con la documentación correspondiente y el comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 9577, art. 96, punto 2.4.); ordenados en una carpeta con tapa transparente, tamaño oficio, encabezando la presentación con la respectiva solicitud. Una copia se le devolverá al interesado con cargo de recepción, y otra al Colegio Profesional de Ciencias Económicas con asiento en la Ciudad de Córdoba al momento de ser presentadas las solicitudes ante la Cámara dentro de los términos dispuestos por el Reglamento Único. Art. 3º)- Las solicitudes de que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba -Capital- dentro del horario que éste determine, a partir del veintiuno (21) de octubre y hasta el quince (15) de noviembre del corriente año dos mil trece (2013). Art. 4º)- La Lista, una para Concursos Preventivos y otra para Quiebras, y distintas para cada Juzgado, quedará integrada solamente por la Categoría "B": y se formará siempre que se contare con postulantes suficientes, con doce (12) contadores públicos (individuales) titulares y siete (7) contadores públicos (individuales) suplentes; Art. 5º)- Establecer, que a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que se hubieren cometidos e informadas al Registro respectivo. Art. 6º)- PUBLICAR la presente convocatoria, mediante edictos por el término de cinco (5) días, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, previa autorización otorgada por el T.S.J.; publicar en el diario "Comercio y Justicia", oficiándose a tal fin; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial de Córdoba ([www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar)) y, además, facúltase al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Delegación Local, para que remita gacetas de prensa a los periódicos locales. Art. 7º)- Comuníquese, mediante oficio y copia autenticada de la presente, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y a la delegación local de dicha entidad, el lugar, día y hora en que se realizarán los sorteos para conformar las Listas de cada Juzgado; a la Dirección de Servicios Judiciales del T.S.J. -Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales-; y a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos. Art. 8º)- Líbrese oficio a los Juzgados Concurales de la Sede (1ª., 2ª. y 3ª. Nominación) a los efectos dispuestos en el punto 3) de los "considerandos". Art. 9º)- Protocolícese, hágase saber y dése copia. Fdo: Dres. Ricardo P. BONINI; Teresita CARMONA NADAL (Vocales) (Vocal Dr. Oscar R. Bertschi, con licencia compensatoria). Secretaría n° 2: Dr. Oscar Cornaglia.

5 días – 24973 - 17/10/2013 - s/c

MINISTERIO DE SEGURIDAD  
TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1004721, ha dictado la Resolución "A" N° 2647/13, la cual reza: "CÓRDOBA, 02 de Octubre de 2013. Y VISTO... y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: Artículo 1º: Disponer el ARCHIVO del presente actuado administrativo, en relación al ex Agente FERNANDO MAXIMILIANO CUEVA DNI N° 34.316.989, por haberse tornado abstracta la potestad disciplinaria, teniéndose. Artículo 2º: DISPONER la Baja por Cesantía del Agente LUIS FERNANDO ZAMORA DNI N° 32.718.562, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho achacado, el cual configura una falta de naturaleza gravísima, prevista en el artículo 15º inc. "20" del Dcto. N° 1753/03 y modificatorias, correlacionado con el artículo 15º incs. "d" e "j" de la Ley 9728/10, en las estipulaciones del Art. 15º inc. "27" del R.R.D.P., y de conformidad a lo preceptuado en los arts. 8º inc. "2", 15º, párrafo Iº y 16º inc. "4" del R.R.D.P., y arts. 19º inc. "c" 102º y 75º inc. "e" de la Ley del Personal Policial N° 9728/10. Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subjefatura de la Policía de la Provincia, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese .. Fdo. Dr. MARTIN BERROTARAN, Director de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones; CARLOS M. CORNEJO, Vocal-

5 días – 24974 – 17/10/2013 - s/c.

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

## TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Secretario de Faltas Gravísimas cita a comparecer al Agente MARCELO FABIAN BERTACIN D.N.I. N° 17.626.785, adscripto al CAP. Distrito Policía VIII, revistando en la actualidad en Situación Pasiva, a los fines de prestar declaración indagatoria y acompañado de abogado defensor si así lo estimare, en el Sumario Administrativo identificado como Expte N° 1006827, (ex S.A. N° 287/10) quien deberá comparecer en carácter de URGENTE por ante esta sede del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario sito en Av. Richieri equina Gob. Roca de Barrio Va. Revol Anexo, los días hábiles en el horario de 08:00hs. a 13:00hs., bajo apercibimiento de continuarse el trámite en su ausencia (art. 45 del R.R.D.P. vigente Decreto 1753/03 y modif.).-

5 días - 24853 - 17/10/2013 - s/c.

## MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO

La Municipalidad de Río Tercero, cita y emplaza a los familiares y/o herederos y/o responsables de la extinta: ALONSO Socorro, según Acta de Defunción N° 346 de fecha 04/08/2005, que se encuentra en depósito del cementerio local Ntra. Señora del Carmen de la ciudad de Río Tercero Cba, para que en el término de 15 días regularicen la situación respecto a su reubicación. Vencido dicho plazo, la no presentación de los familiares responsables motivará su traslado y reubicación en el osario de este mismo cementerio. Secretario de Hacienda.

5 días - 24837 - 17/10/2013 - \$ 153,30

MINISTERIO DE SEGURIDAD  
POLICIA DE CORDOBA

Provincia de Córdoba." Y del contenido de Resolución N° 275 cuyo texto dice: "CORDOBA, 12 de Junio de 2013. VISTO: el expediente N° 0002-026421/2004 del Registro de la Policía de Provincia y la Resolución Ministerial N° 211 de fecha 14 de Mayo de 2013 Y CONSIDERANDO: Que por el citado acto administrativo, se convalidó lo actuado y en consecuencia, se dispuso la transformación de la Jubilación por Invalidez Provisoria en Definitiva del Cabo de la Policía de la Provincia de Córdoba RICARDO DANIEL NUEVO (M.I. N° 20.151.717 - Clase 1968), conforme a lo dispuesto por Resolución N° 299.837/2010 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, debiendo dejar sin efecto la reserva del cargo de Cabo, a partir del 1° de Junio de 2010. Que por haberse producido un error material involuntario en cuanto a la denominación del beneficio otorgado a favor del causante, corresponde rectificar el instrumento legal precitado en su Artículo 1°, donde dice "... de la Jubilación por Invalidez Provisoria en Definitiva " debe decir: "... del Retiro Obligatorio por Incapacidad Provisoria en Definitiva .Por ello, EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1° RECTIFICASE la Resolución Ministerial N° 211 de fecha 14 de Mayo de 2013, en su Artículo 1°, donde dice: "... de la Jubilación por Invalidez Provisoria en Definitiva ... " debe decir: "... del Retiro Obligatorio por Incapacidad Provisoria en Definitiva ... "" Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese y archívese. RESOLUCION N° 275. MINISTERIO DE SEGURIDAD. CORDOBA. FIRMA CRIO. GRAL. @D. ALEJO PAREDES. Ministerio de Seguridad Provincia de Córdoba". Ambas resoluciones procedentes del Ministerio de Seguridad y obrantes en Expediente N° 0002-026421/2004 a fs. (56 y 62) respectivamente.- Crio. May. Tec. Sup. Mario H. Tornavacca - 2° Jefe U.R. Dptal. Colón.

5 días - 24911 - 15/10/2013 - s/c.

## LICITACIONES

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
LICITACION PUBLICA N° 05/2014

Adquisición de ARTICULOS DE LIBRERIA, con destino a los distintos Establecimientos Penitenciarios de capital e interior, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para tres (03) meses del año 2014. APERTURA: 04/11/2013 HORA: 09:00 MONTO: \$ 129.523,20. AUTORIZACION: Resolución N° 159/2013, de la Sellara Directora de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba; lugar de consultas, entrega de PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00), presentación de las propuestas y apertura de las mismas, en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 4S7 Córdoba.

2 días - 24163 - 15/10/2013 - s/c.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
HOSPITAL NACIONAL DE CLÍNICAS  
PROF. DR PEDRO VELLA  
LICITACION PUBLICA N° 28/2013 - Expte 0051589/2013

Objeto: Adquisición de anestésicos e insumos para especialidades medicinales de Farmacia, para el periodo aproximado de tres meses. Fecha y Lugar de Apertura: JUEVES 07/11/2013 - 11:30 Horas - Secretaria de Planificación y Gestión Institucional- Artigas 160 - 1° piso - Aula usos múltiples Retiro de Pliegos Sin Costo - Hospital Nacional de Clínicas Dpto. Compras (1° piso Santa Rosa 1564 B° Alto Alberdi) Mail: compras-hnc@fcm.unc.edu.ar Tel - Fax: 0351-4337061 - Horario 8 a 14 hs

2 días - 24832 - 15/10/2013 - \$ 236.-

## EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA - E P E C

## LICITACIÓN PRIVADA N° 661

APERTURA: 29/10/2013 HORA: 10:00 Hs. OBJETO: "Actualización y readecuación de plantas reguladoras de gas natural Central Deán Funes." LUGAR: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.004.300,00.- VALOR PLIEGO: \$ 1004.- REPOSICION SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Adm. Central, de 7:30 a 12:30 Hs, Córdoba.

2 días - 25086 - 15/10/2013 - \$ 168.-

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y RRHH

Resolución 102/2013 de la Directora General de Administración. Llamado a Licitación N° 48/13 para contratar un Servicio Integral de Limpieza para el inmueble que ocupa la Dirección General de Catastro sito en Av. Figueroa Alcorta N° 234 de la ciudad de Córdoba. Los Pliegos podrán consultarse y/o adquirirse en la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas-Área Contrataciones - sito en Av. Concepción Arenal 54 - 20 Nivel - Córdoba - de lunes a viernes de 09:00 a 18:00hs - Tel.: 0351-4344086 y Fax 0351-4474882 - hasta el día 23/10/2013. Asimismo, podrán consultarse y/o adquirirse imprimiendo dichos pliegos desde la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba: <http://www.cba.gov.ar> (ver dentro del Ministerio de Finanzas- Trámites y Servicios - Pliegos y Licitaciones). La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas- Área Contrataciones (Av. Concepción Arenal 54 - 2° nivel - Córdoba - Capital), el día 01/11/2013 a las 10:00 hs.. Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 01/11/2013 a las 09:30 hs., conforme se fija en el presente instrumento legal de Llamado a Licitación, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 - 2° Nivel- Córdoba - Capital. - IMPORTANTE: VISITA: Los interesados deberán realizar la visita de inspección de carácter OBLIGATORIO, al edificio de referencia, el día 23/10/2013 en el horario de 11:00 a 13:00 hs.

5 días - 25306 - 18/10/2013 - s/c.

GOBIERNO DE CORDOBA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

## LICITACION PÚBLICA

OBRA: PUENTE VADO SOBRE EL RÍO SUQUÍA EN EL CAMINO PIQUILLÍN EL QUEBRACHO - DEPARTAMENTO: RÍO PRIMERO - EXPEDIENTE: N° 0045-015874/11 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.381.068,10 CATEGORIA: PRIMERA - ESPECIALIDAD: VIALIDAD - APERTURA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 - HORA: DIEZ - (10:00)- AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 SALON DE ACTOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD - VENTA DE PLIEGOS: LOS MISMOS PODRÁN ADQUIRIRSE HASTA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE INCLUSIVE MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE N° 3344/6 - SUCURSAL 900 - CATEDRAL - BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - INFORMES: SECRETARIA GENERAL - 1° PISO - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445, CORDOBA, DE 08: 30 A 13: 30 HS. = LUGAR DONDE DEBERAN SER PRESENTADAS LAS OFERTAS EL MISMO DIA Y HASTA LA HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS - PRECIO DEL PLIEGO: \$ 1.500,00 SELLADO DE LEY - \$ 65,00.

3 días - 25418 - 16/10/2013 - s/c

GOBIERNO DE CORDOBA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

## LICITACION PÚBLICA

OBRA: PUENTE SOBRE RÍO JESUS MARÍA EN EL CAMINO T261 - 8 PRÓXIMO A CAÑADA DE JUME DEPARTAMENTO: TOTORAL EXPEDIENTE: N° 0045-015981/11 PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.391.565,00 - CATEGORIA: PRIMERA - ESPECIALIDAD: VIALIDAD - APERTURA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 - HORA: DOCE (12:00) AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 SALON DE ACTOS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD - VENTA DE PLIEGOS LOS MISMOS PODRÁN ADQUIRIRSE HASTA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE INCLUSIVE: MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE N° 3344/6 - SUCURSAL 900 - CATEDRAL - BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - INFORMES: SECRETARIA GENERAL - 1° PISO - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 CORDOBA, DE 08: 30 A 13: 30 HS. LUGAR DONDE DEBERAN SER PRESENTADAS LAS OFERTAS EL MISMO DIA Y HASTA LA HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS - PRECIO DEL PLIEGO: \$ 1.250,00 - SELLADO DE LEY - \$ 65,00.

3 días - 25419 - 16/10/2013 - s/c

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

## CONTRATACIÓN DIRECTA N° 349/2013

PROVISION DE ETIQUETAS PARA PRODUCTOS DEL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - Dpto. Compras - Av. Valparaíso S/N - Ciudad Universitaria (X5000HRA) Córdoba en días hábiles administrativos de 9 a 15 Hs. en el Laboratorio de Hemoderivados. Valor del Pliego: SIN COSTO. Lugar de presentación de las ofertas: LABORATORIO DE

HEMODERIVADOS U.N.C., DEPARTAMENTO COMPRAS. Apertura 25/10/2013 - 12:00 Horas.  
2 días - 25415 - 15/10/2013 - \$ 342

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE SALUD  
LICITACION PÚBLICA N° 26/2013

Para la Adquisición de "DESCARTABLES: TELAS Y GASAS" - Con destino a la: RED HOSPITALARIA PROVINCIAL dependiente del Ministerio de Salud - PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 06 de NOVIEMBRE DE 2013 a las 10:00 horas. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO - Sitio en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina n° 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78/44\* CORDOBA. Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la citada Área. En Capital Federal: Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.500,00.-

5 días - 25261 - 17/10/2013 - s/c.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE SALUD  
LICITACION PÚBLICA N° 27/2013

Para la Adquisición de "PRODUCTOS MEDICOS DESCARTABLES" - Con destino a la: RED HOSPITALARIA PROVINCIAL dependiente del Ministerio de Salud - PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 08 de NOVIEMBRE DE 2013 a las 10:00 horas. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO - Sitio en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina n° 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78/44\* CORDOBA. Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la citada Área. En Capital Federal: Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.500,00.-

5 días - 25260 - 17/10/2013 - s/c.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE SALUD  
LICITACION PÚBLICA N° 19/2013

Para la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PSICOFÁRMACOS" - Con destino: HOSPITALES DE CAPITAL E INTERIOR. PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 07 de NOVIEMBRE DE 2013 a las 11:00 horas. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO - Sitio en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina N° 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78\* - CORDOBA. Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la citada Área. En Capital Federal: Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000,00.-

5 días - 25259 - 17/10/2013 - s/c.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE SALUD  
LICITACION PÚBLICA N° 20/2013

Para la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ANESTÉSICOS" - Con destino: HOSPITALES DE CAPITAL E INTERIOR. PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 08 de NOVIEMBRE DE 2013 a las 11:00 horas. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO - Sitio en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina N° 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78\* - CORDOBA. Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la citada Área. En Capital Federal: Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000,00.-

5 días - 25258 - 17/10/2013 - s/c.

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA - E P E C

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4096

APERTURA: 30/10/2013 HORA: 11:00 Hs. OBJETO: Alquiler de Grupos Electrónicos". LUGAR: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: 25.352.525,00.- VALOR PLIEGO: \$ 5000.- R E P O S I C I O N SELLADO: \$ 65.- CONSUL TAS y PLIEGOS: Adm. Central, de 7:30 a 12:30 Hs, Córdoba.

5 días - 25242 - 17/10/2013 - \$ 525.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

CONTRATACION DIRECTA N° 345/2013.

CONTRATAR EL SERVICIO PARA CENA DE FIN DE AÑO DEL PERSONAL DEL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - Dpto. Compras-Av. Valparaíso S/N- Ciudad Universitaria (X5000H RA) Córdoba en días hábiles administrativos de 9 a 15 Hs. en el Laboratorio de Hemoderivados. Valor del Pliego: SIN COSTO. Lugar de presentación de las ofertas: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS U.N.C., DEPARTAMENTO COMPRAS. Apertura: 18/10/2013 - 13:00 Horas.

5 días - 25256 - 17/10/2013 - \$ 352,80

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/13

Objeto: Contratación de la ingeniería de detalle, materiales y mano de obra para la ejecución de la obra: "SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A BARRIO EL CONDADO DE LA CIUDAD DE COSQUÍN". Categoría de Obra: Ingeniería de 1° Categoría - 2° Clase. Presupuesto Oficial: Pesos UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 1.584.071,26). Costo del Pliego: Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000,00). Consultas y Venta de Pliegos: Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, Salta 741, Cosquín, Tel: 03541 - 458023, días hábiles de 08:00 a 13:00 horas, hasta el 21 de octubre de 2013. Fecha y Hora de Apertura: 23 de octubre de 2013 a las 10:00 horas en Sala de Reuniones de la Comisión Municipal de Folklore, calle Sarmiento N2 589, Primer Piso, Ciudad de Cosquín. Recepción de Propuestas: Hasta el 22 de octubre de 2013 a las 13:00 horas en Secretaría de Economía y Finanzas Públicas.

5 días - 25084 - 16/10/2013 - \$ 1365.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PRIVADA N° 649

APERTURA: 05/11/2013 HORA: 09:00 Hs. OBJETO: "Remodelación ET Río Ceballos 66/13,2 - 2 x 16/22MVA,-". LUGAR: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 10 Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$829.113,60.- CATEGORIA: Primera ESPECIALIDAD: Arquitectura PLAZO DE EJECUCION: 120 (ciento veinte) días calendarios VALOR PLIEGO: \$ 830.- REPOSICION SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Adm. Central, de 7:30 a 12:30 Hs, Córdoba.

5 días - 24652 - 15/10/2013 - \$ 490.-

VIALIDAD NACIONAL

Presidencia de la Nación

Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Vialidad

AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA LA PRÓRROGA DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 93/13- MALLA 236 - PROVINCIA DE CÓRDOBA - RUTA NACIONAL N° 9 - TRAMO: BELL VILLE - PILAR - LONGITUD: 161,38 KM. - TIPO DE OBRA: OBRAS DE RECUPERACION Y MANTENIMIENTO - GARANTÍA DE OFERTA: PESOS: UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 1.896.000,00) - NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 13 de Noviembre de 2013, en forma continua y sucesiva a partir de las 11:00 Horas, en el siguiente orden: .Licitación Pública N° 86/12 - MALLA 116B, Licitación Pública N° 23/13 - MALLA 409A, Licitación Pública N° 26/13 - MALLA 117 A, Licitación Pública N° 93/13 - MALLA 236. - FECHA DE VENTA DE PLIEGOS: A partir del 26 de Agosto de 2013 - PLAZO DE OBRA: SESENTA (60) meses - VALOR DEL PLIEGO: PESOS: CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00) - LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3er Piso - D.N.V.-

15 días - 23916 - 22/10/2013 - \$ 4050

FUERZA AEREA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Lugar y Fecha CORDOBA, 19 de setiembre de 2013. Nombre del Organismo Dirección de Infraestructura - Departamento Contratante Obtención y Contrataciones PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Licitación Pública (Ley N° 13.064) N° 27 Ejercicio 2013 Rubro Comercial: Mantenimiento, Reparación y Limpieza. OBJETO DE LA CONTRATACION: "REPARACION RED DE GAS EAM., BARRIO Y CLUB DE OFICIALES - ETAPA I" Plazo de Ejecución: 30 días corridos. Documentación Técnica: N° 4509. Presupuesto Oficial: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 537.600.-). CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS. Dirección de infraestructura - UOC 00401031 Departamento Obtención y Contrataciones. Dirección: Av. Rosales 597 esquina Carosella, El Palomar - C. Postal 1684 - Partido de Morón- Pcia. de Buenos Aires. T.E. 011-4751-9568. Plazo y Horario De lunes a viernes de 09:00 hs a 12 hs. hasta el 22 de octubre de 2013. CONSULTA EN INTERNET: www.argentinacompra.gov.ar Costo del Pliego: \$ 500.- ACTO DE APERTURA Dirección de infraestructura - UOC 00401031 Departamento Obtención y Contrataciones Dirección: AV. Rosales 597 esquina Carosella, El Palomar - C. Postal 1684 - Partido de Morón- Pcia. de Buenos Aires. Plazo y Horario 1 de noviembre de 2013 - 10:00 Hs.

15 días - 23690 - 16/10/2013 - \$ 6793,50